

Lima, 12 de Octubre de 2015

Señor  
RAUL CASTRO STAGNARO  
Presidente del Partido Popular Cristiano (PPC)  
Presente.-



Asunto.- Pedimos se deje sin efecto las Resoluciones N° 001-2015-Pres.PPC y N° 002-2015-Pres.PPC de fecha 02 de Octubre de 2015 y publicadas en la fecha en la web del Partido, por manifiesta violación al Estatuto del PPC e invasión a las competencias del Tribunal Nacional Electoral (TNE) que se encuentra en funciones.

Señor Presidente:

Los firmantes, Congresistas de la República, electos por el Partido Popular Cristiano (PPC), le cursamos la presente para saludarlo y para pedirle DEJE SIN EFECTO las Resoluciones N° 001-2015-Pres.PPC y N° 002-2015-Pres.PPC de fecha 02 de Octubre de 2015 y publicadas en la fecha en la web del Partido, por las que designa a los señores Lauro Francisco Muñoz Garay y Diethell Columbus Murata como pseudos miembros del Tribunal Nacional Electoral (TNE) del PPC y convoca a elecciones de fórmula presidencial y de delegados para elegir a candidatos al Congreso, respectivamente.

Ambas Resoluciones están viciadas de NULIDAD, por manifiesta infracción a los Artículos 1°, 33°, 36° y 52° del Estatuto del PPC e invaden injustificadamente las competencias del Tribunal Nacional Electoral (TNE) que se encuentra en legítimo ejercicio de sus funciones; violando el Principio de Legalidad y poniendo al Partido en grave riesgo institucional pues ambas Resoluciones VICIAN el proceso de elección de candidatos para las Elecciones Generales 2016.

**Resolución N° 001-2015-Pres.PPC.-**

Esta Resolución que designa a los señores Lauro Francisco Muñoz Garay y Diethell Columbus Murata como miembros del TNE del PPC, infracciona el Artículo 52° del Estatuto partidario cuyo último párrafo señala expresamente que el TNE "... *está integrado por 5 miembros titulares y dos suplentes quienes sólo lo integran en caso de impedimento o renuncia de los titulares, elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal...*" (Resaltado nuestro).

Los señores Muñoz Garay y Columbus Murata, independientemente de sus calidades personales, **no han sido elegidos por el Congreso Nacional del Partido**, por ende están imposibilitados de intervenir por carecer de un mandato otorgado por el Congreso Nacional, por lo que su incorporación al TNE o su participación en cualquier proceso

A small, handwritten signature or set of initials in the left margin.

electoral interno VICIA el mismo. En consecuencia, su Resolución N° 001-2015-Pres.PPC, es violatoria del Artículo 52° del Estatuto del Partido y debe ser dejada sin efecto.

Finalmente, resulta sorprendente que Ud. invoque en su Resolución N° 001-2015-Pres.PPC las renunciaciones presentadas por los miembros titulares del TNE, señores Ernesto Álvarez Miranda y Oswaldo Medina García, cuando es de público conocimiento que tales renunciaciones se produjeron como consecuencia de la agresión verbal realizada por Ud. contra los miembros del TNE el pasado Lunes 28 de Setiembre de 2015, agresión que motivó la protesta escrita del Presidente del TNE, Dr. César Alayo Ramos y la renuncia irrevocable del miembro Oswaldo Medina García.

#### **Resolución N° 002-2015-Pres.PPC.-**

Esta Resolución que convoca a elecciones de fórmula presidencial y de delegados para elegir a candidatos al Congreso para el 15 de Noviembre de 2015, es violatoria del mismo Artículo 52° del Estatuto por cuanto el TNE *"... es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional, es el órgano electoral central y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, incluida la convocatoria, así como las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos. Goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones."* (Resaltados nuestros).

La Resolución N° 002-2015-Pres.PPC, invoca erradamente el Artículo 32° del Estatuto partidario, pues la "Presidencia" del PPC no es un órgano individual, sino que *"... es dirigida por el Presidente y está integrada adicionalmente por los cuatro Vicepresidentes."* De la revisión de su Resolución, queda claro que la misma solo ha sido firmada por Ud. con prescindencia de sus Vicepresidentes, lo que VICIA el acto.

A mayor abundamiento, es menester señalar que el Presidente del Partido NO TIENE ENTRE SUS FUNCIONES las de convocar a procesos electorales, conforme lo expresamente señalado en el Artículo 33° del Estatuto y, por el contrario, está invadiendo sin ningún sustento legal las competencias del TNE y trasgrediendo así lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, que respecto del órgano electoral de las agrupaciones políticas, señala lo siguiente:

*"La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.*

*Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la*

*proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.”(Resultados nuestros).*

Queda entonces claro que ni la Ley de Partidos Políticos ni el Estatuto admiten otra convocatoria que no sea la realizada por el TNE, por lo que su Resolución N° 002-2015-Pres.PPC es NULA y le ocasionará al Partido un grave problema institucional, pues cualquier proceso electoral convocado sin respetar el Estatuto y el fuero del TNE será INVALIDO.

Sobre esta materia, es imprescindible señalar que el argumento de su Resolución N° 002-2015-Pres.PPC, sobre que el TNE no habría convocado a las elecciones de fórmula presidencial y de delegados para elegir a candidatos al Congreso, ES ABSOLUTAMENTE FALSO, pues como es de público conocimiento tanto el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) como la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) han señalado uniformemente que el plazo para convocar y realizar las elecciones internas para elegir candidatos en los Partidos Políticos, se inicia el Martes 13 de Octubre de 2015 y se extiende en el caso de fórmula presidencial hasta el 21 de Diciembre de 2015 y en el caso de candidatos al Congreso, se prolonga hasta el 20 de Enero de 2016.

Por lo expuesto, NO ES CIERTO que se haya producido un vencimiento de plazo para convocar a elecciones de candidatos a Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República, ya que el plazo recién corre a partir del 13 de Octubre y el TNE está dentro de los plazos legales para actuar.

Asimismo, agrava la situación de ilegalidad de la Resolución N° 002-2015-Pres.PPC el hecho que sea el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) el que funja de órgano electoral (Artículo 3°) y sea el receptor de las candidaturas; pues se VIOLA el Artículo 52° del Estatuto, ya que el TNE se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones estatutarias y electorales, como lo acredita que esté conduciendo actualmente las elecciones territoriales 2015, para la elección de las autoridades partidarias de niveles regional, provincial y distrital.

Sirva la ocasión para recordarle que en Noviembre de 2014, un importante sector del Partido le pedimos formalmente adelantar las elecciones territoriales 2015, para que no se cruzaran con las elecciones a cargos públicos y Ud. se negó tajantemente a acortar un día su mandato alegando un presunto “Golpe de Estado”; por lo que resulta mortificante que pretenda ahora esgrimir el argumento del acortamiento de plazos para sustentar su ilegal Resolución N° 002-2015-Pres.PPC.

A mayor abundamiento y por tener conexión con esta materia, hay que tener presente que el Artículo 86° del Estatuto señala que en los casos que el Partido participe en una Alianza Electoral, la elección de candidatos a los cargos públicos antes mencionados

deberá realizarse una vez definidos los términos de la participación del PPC en dicha Alianza.

Por ende, habiéndose convocado a un Congreso Nacional Extraordinario para el 04 de Diciembre de 2015, donde se definirá la línea política del Partido con relación al proceso electoral 2016 y por tanto decidir sobre la posibilidad de una Alianza Electoral o continuar con una candidatura propia, carece de todo sentido convocar un proceso electoral de esta naturaleza para el 15 de Noviembre de 2015.

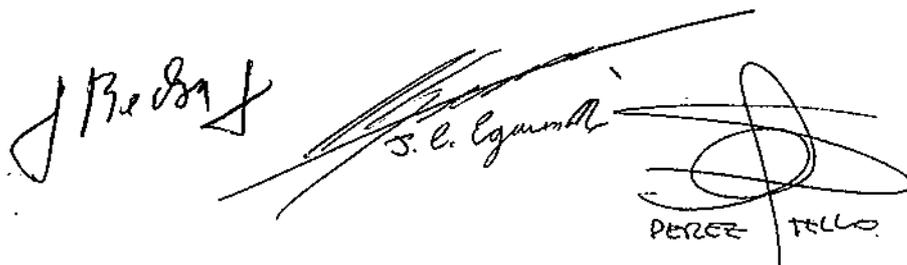
**Aplicación de la Resolución N° 0285-2015-JNE, que aprueba el Reglamento para la Fiscalización del Ejercicio de Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales para las Elecciones Generales.-**

Finalmente, debe tener Ud. presente que el Jurado Nacional de Elecciones a través de su Resolución N° 0285-2015-JNE, ha aprobado el Reglamento para la Fiscalización del Ejercicio de Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales para las Elecciones Generales, publicado el pasado 07 de Octubre; señalando en su numeral 6.1 que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, *“.. . fiscalizará conforme al estatuto y normativa interna del partido político o alianza electoral, tanto el procedimiento de conformación de los integrantes del órgano electoral central y órganos electorales descentralizados, así como el reglamento electoral respecto a su aprobación, contenido y ejecución.”* (Resaltados nuestros).

Por ende, las Resoluciones N° 001-2015-Pres.PPC y N° 002-2015-Pres.PPC de fecha 02 de Octubre de 2015 por las que Ud. designa a los señores Lauro Francisco Muñoz Garay y Diethell Columbus Murata como miembros del Tribunal Nacional Electoral (TNE) del PPC y convoca a elecciones de fórmula presidencial y de delegados para elegir a candidatos al Congreso, respectivamente; trasgreden el Reglamento aprobado por el JNE y ponen en grave riesgo la validez de dicho proceso electoral interno de elección de candidatos, pues el máximo órgano electoral advertirá la ilegalidad de la convocatoria e intervención del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, pedimos a Ud. que en estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias que está OBLIGADO A CUMPLIR y en salvaguarda del interés institucional del Partido, DEJE SIN EFECTO sus Resoluciones N° 001-2015-Pres.PPC y N° 002-2015-Pres.PPC de fecha 02 de Octubre de 2015.

Sin otro particular, quedamos de Ud.



S. L. ...  
PEREZ TELLO